



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000098 de 2022



24-02-2022

Radicado ORFEO: 20221140000985

“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, el Decreto 1073 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117¹, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el párrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: *“Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.”*

Que así mismo, el artículo 3 ibidem, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos: *“Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.”*

Que el artículo 2 del Decreto 1505 de 2002, modificado por el Decreto 1891 de 2009 define que le corresponderá a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME *“(...) establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa”.*

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: *“Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de*

¹ Modificado por el artículo 1 de la Ley 2093 de 2021

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.”

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, a partir de la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167, modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016, señaló: “... A partir del 1o de enero de 2013, sustitúyase el impuesto global a la gasolina y al ACPM consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, (...), por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.”.

Que el 7 de julio de 2020, el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN sobre las exenciones del impuesto global a la gasolina y al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante concepto 100202208 - 0495 del 5 de agosto de 2020, en respuesta a la solicitud del Ministerio, precisó:

“(...) El artículo 58 de la Ley 223 de 1995 creó impuesto global a la gasolina y al ACPM, cuyo parágrafo 1° fue modificado por el artículo 2° de la Ley 681 de 2001 para establecer, entre otros asuntos, unas exenciones al impuesto en los siguientes términos: “Los

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global”, el cual fue reglamentado, por el Decreto 1505 de 2002. Posteriormente, el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, sustituyó el impuesto global a la gasolina y al ACPM, “consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, y el IVA a los combustibles consagrado en el Título IV del Libro III del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes, por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM”, señalando, en el párrafo 2 del artículo 167 y en los artículos 171 y 173, las exenciones y exclusiones, por el Impuesto Nacional a la gasolina. Con esta sustitución, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes, del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

(...)

El Decreto 568 de 2013, modificado por el Decreto 3037 del mismo año, compilados en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y en él no establecieron cupos para efectuar el control de la tarifa especial de los combustibles utilizados en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto número 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados sujetos a este impuesto.”

Que conforme con el concepto de la DIAN, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

Que como consecuencia de lo anterior, le corresponderá a la UPME fijar únicamente los cupos exentos de la sobretasa al ACPM, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1073 de 2015.

Que en ese sentido, la UPME emitió la Resolución 386 del 24 de diciembre de 2020, por la cual se establece la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal.

Que mediante oficios No. 29202200466 y No. 29202200614 MD-DIMAR-ASIMPO con radicados UPME No. 20221110016772 y 20221110021012 del 1° y 8 de febrero respectivamente, y mediante caso CD_1107 del Sistema Único de Usuarios – SUU, la Dirección General Marítima -DIMAR- presentó la solicitud de asignación de cupo de consumo de combustible y remitió a la UPME la plantilla en Excel con el listado general de las motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de remolcador y cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino con beneficio tributario para la vigencia de un año, contado a partir de la firmeza del acto administrativo que emite la UPME reconociendo el beneficio.

Que, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- y la Dirección General Marítima -DIMAR- enviaron a la UPME mediante correo electrónico con radicado UPME No. 20221110028262 del 18 de febrero, el reporte de las motonaves que realizan actividades de pesca en las costas colombianas de bandera nacional para asignación de cupo de combustible para el año 2022.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

Con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología que se encuentra adoptada mediante la Resolución UPME No. 386 de diciembre 24 de 2020.

Así mismo, para las motonaves que no usaron combustible exento de acuerdo a los reportes de consumo realizados a la UPME, mediante el módulo de Cupos Diésel del Sistema único de Usuarios – SUU y que adicionalmente no se les realizó entrega de combustible en Capitanías de puerto según información facilitada por la DIMAR, mediante correo electrónico y con radicado UPME No. 20221110031222 del 23 de febrero de 2022, no se les estableció cupo de combustible.

En ese sentido, en la parte resolutive del presente acto administrativo se relacionan algunas embarcaciones con un cupo asignado de cero (0), debido a que se aplica lo dispuesto en el numeral 4.1. literal b del artículo 4 de la Resolución 386 de 2020, por lo cual, revisado el reporte de consumo durante en el año 2021 por parte del beneficiario, quienes no hicieron consumo de diésel marino exento, se les imputará el valor de cero para el periodo respectivo, es decir, tiene un cupo de cero (0).

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No. 20221700008743 del 24 de febrero de 2022, emitió el concepto técnico en el que se establece el cupo a asignar a las naves de bandera colombiana que desarrollan actividades de pesca, cabotaje o remolcador, reportadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y por la Dirección General Marítima -DIMAR estableciendo que:

“El volumen con beneficio tributario establecido para las embarcaciones de bandera nacional dedicadas a la pesca es de 3’060.635 galones/mes, para las dedicadas a las actividades de remolcador es de 969.855 galones/mes y a las dedicadas a las actividades de cabotaje es de 888.305 galones/mes.”

Que en consecuencia, se procede a establecer los cupos de consumo de diésel marino para naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca o cabotaje, incluidos los remolcadores, exentos de la sobretasa al ACPM para el periodo 2022.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada², con el objetivo de proteger la salud y la vida de los colombianos expidió el Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estableciendo que los actos administrativos que se expidan en el periodo determinado para la contención, se suscribirán de forma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada (artículo 11) y su correspondiente notificación se realizará por medios electrónicos y en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (artículo 4); esto dadas las condiciones de aislamiento para la mitigación de la pandemia.

² Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por la Resolución No.1913 del 25 de 2021 por medio de la cual se extiende la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2022.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DE CUPOS. Establecer los cupos de consumo de diésel marino exentos de la sobretasa al ACPM, de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, para 454 naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, cabotaje y remolcadores, relacionadas a continuación, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo:

1. PESCA (140)

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	14.945
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	7.710
3	AMANDA S	MC-05-553	CARTAGENA	263.290
4	AMERICAN EAGLE	MC-05-492	CARTAGENA	261.305
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	13.235
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	0
7	ARRAIJAN	MC-01-461	BUENAVENTURA	6.725
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	4.965
9	ASOPESGOLMAFRO	CP-09-1100-P	COVEÑAS	0
10	ATUN ROJO	CP-02-1334	TUMACO	0
11	AYAPEL	CP-09-0005-A	COVEÑAS	0
12	BARLOVENTO TRES	MC-01-0462	BUENAVENTURA	0
1	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	2.565
1	[REDACTED]	[REDACTED]	TUMACO	4.475
15	CABO DE HORNOS	MC-05-554	CARTAGENA	189.040
1	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	2.000
17	CAPITAN JJ (EX GENESIS III)	CP-07-0219-A	SAN ANDRES	605
18	CAPT. GEOVANNIE	MC-07-0209	SAN ANDRES	13.125
	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	9.250
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	27.600
21	CARLOS FELIPE	MC-01-332	BUENAVENTURA	6.865
22	CAROLINE	CP-07-1165	SAN ANDRES	0
23	COLOMBIA 39 E-29	CP-12-0476-B	SAN ANDRES	0
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	17.595
	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	3.660
26	COROZAL	CP-09-0003-A	COVEÑAS	0
	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	6.035
2	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	0
29	DARIEN	MC-01-0593	BUENAVENTURA	0
30	DARKNESS (EXCRAZY FISH)	CP-07-0860-B	SAN ANDRES	0
3	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	920
32	DEL PACIFEZMAR	CP-01-2170-A	BUENAVENTURA	3.750

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
33	DIBULLA II	CP-09-0613-P	COVEÑAS	0
34	DOMINADOR I	MC-05-608	CARTAGENA	26.665
35	DON FABIO	MC-01-477	BUENAVENTURA	5.625
36	DON FABIO	MC-05-600	CARTAGENA	6.375
37	DON JHOAN	MC-01-0618	BUENAVENTURA	1.875
38	DON JHOAN	MC-01-0618	BUENAVENTURA	0
39	DON PABLO	MC-01-070	BUENAVENTURA	10.005
40	DON RAFA	MC-01-0484	BUENAVENTURA	1.920
41	DON RAFA	MC-01-0484	BUENAVENTURA	1.250
42	DOÑA ISABEL	MC-01-0622	BUENAVENTURA	3.555
43	DOÑA ROSARIO	MC-01-072	BUENAVENTURA	6.805
	DRAKAR	MC-05-0292	CARTAGENA	7.345
	DRAKAR V	MC-05-582	CARTAGENA	7.125
46	EL BENTONICO	CP-02-1193	TUMACO	0
47	EL DORADO	MC-05-491	CARTAGENA	42.500
48	EL MONARCA	CP-02-0991	TUMACO	3.450
49	EL PAISA I	CP-02-0598	TUMACO	0
50	EL REY	MC-05-479	CARTAGENA	220.835
51	EL REY	MC-05-479	TUMACO	1.180
52	ELANESSA M	CP-02-1081	TUMACO	0
53	ENSENADA	MC-01-076	BUENAVENTURA	5.155
54	ENTERPRISE	MC-05-493	CARTAGENA	269.840
55	ESTEFANIA MC	CP-07-1641	SAN ANDRES	0
56	FISH & FARM	CP-12-0522	PROVIDENCIA	0
57	FLAMENCO	MC-01-2717-B	BUENAVENTURA	1.250
58	GLADIATOR	MC-01-0605	BUENAVENTURA	7.800
59	GLADIATORS	CP-07-0974-B	SAN ANDRES	0
60	GLADYS II	CP-02-0337	TUMACO	2.310
61	GRACE	CP-07-1709	SAN ANDRES	0
62	GRENADIER	MC-05-477	CARTAGENA	147.145
63	GRENADIER	MC-01-022	BUENAVENTURA	10.000
64	HALELUYA	CP-05-0284-A	CARTAGENA	5.000
65	HALELUYA	MC-01-490	BUENAVENTURA	8.085
66	IMAR	CP-11-0453-B	GUAPI	6.250
67	IMAR	MC-11-022	GUAPI	4.530
68	IMAR	MC-02-532	TUMACO	4.215
69	JC	CP-07-1560	SAN ANDRES	0
70	JEFFRY II	CP-02-0319	TUMACO	4.555
71	JHAN ANDRES I	CP-02-0871	TUMACO	2.660
72	JHON ROGER	MC-01-465	BUENAVENTURA	9.650
73	JOSE MIGUEL	MC-02-610	TUMACO	2.500
74	JOSE MIGUEL	CP-01-2749-B	BUENAVENTURA	1.010
75	JOSE RODOLFO II	MC-02-611	TUMACO	2.500
76	K'S & D'S I	CP-12-0499-B	PROVIDENCIA	0

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
77	KMIL	CP-07-0926-B	SAN ANDRES	0
78	LA ISLA	CP-01-3034-P	BUENAVENTURA	2.100
79	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	7.290
80	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	7.575
81	LORICA	CP-09-0008-A	COVEÑAS	1.000
82	LOS PESCADORES	CP-01-2944-P	BUENAVENTURA	2.045
83	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	7.500
84	MANDA	CP-12-0587	PROVIDENCIA	0
85	MAR AZUL	CP-07-1563	SAN ANDRES	1.745
86	MARIA ISABEL C	MC-05-551	CARTAGENA	180.625
87	MARSELLA	MC-01-407	BUENAVENTURA	2.815
88	MARTA LUCIA R	MC-05-573	CARTAGENA	369.125
89	[REDACTED]	[REDACTED]	TUMACO	4.035
90	MERCY	CP-07-1712	SAN ANDRES	0
91	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	6.455
92	MI PUERTO	CP-01-2881-P	BUENAVENTURA	2.735
93	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	1.375
94	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN ANDRES	2.000
95	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN ANDRES	0
96	MISS JAVIANA	CP-07-1762	SAN ANDRES	0
97	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN ANDRES	1.315
98	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	875
99	MR. BROWN II	CP-07-1282	SAN ANDRES	0
100	MR.SONNY	CP-12-0591	PROVIDENCIA	0
101	MURINDO	CP-09-0002-A	COVEÑAS	1.125
102	NAIYAD	MC-01-0606	BUENAVENTURA	5.850
103	NAZCA	MC-05-552	CARTAGENA	241.665
104	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	625
105	PALOMA 27 (EX-EQUIVEL)	CP-07-1451	SAN ANDRES	0
106	PAREL PESCA 019	CP-07-1508	SAN ANDRES	0
107	PAREL PESCA-020	CP-07-1589	SAN ANDRES	0
108	PATRICIA LYNN	MC-01-0499	BUENAVENTURA	0
109	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	2.640
110	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	7.020
111	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	1.695
112	RIO GUAPI	CP-11-0683	GUAPI	2.375
113	ROSALIE	MC-07-0193	SAN ANDRES	8.125
114	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	11.875
115	SALAUQUI	MC-01-011	BUENAVENTURA	0
116	[REDACTED]	[REDACTED]	TUMACO	2.185
117	SAN JUAN	MC-05-389	CARTAGENA	7.380
118	SAN LUIS FISH AND FARM II	CP-07-1797	SAN ANDRES	0
119	SAN MIGUEL V	CP-07-1615	SAN ANDRES	0
120	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN ANDRES	750

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
121	SANDRA C	MC-05-490	CARTAGENA	193.940
122	SANDRA JEAN	CP-07-1283-B	SAN ANDRES	0
123	SANTA BARBARA	CP-01-2555-B	BUENAVENTURA	2.500
124	SEA DOG VI	CP-07-1519	SAN ANDRES	0
125	SEA GEM	MC-05-550	CARTAGENA	230.250
126	SEALAND GROUP	CP-07-162	SAN ANDRES	0
127	SEÑOR DE LOS MILAGROS	MC-01-098	BUENAVENTURA	0
128	SHAROM ANTONELLA M	MC-01-0684	BUENAVENTURA	4.460
129	SILENT WORD	CP-07-1191	SAN ANDRES	0
130	SINCELEJO	CP-09-0664-P	COVEÑAS	0
131	SISHELL	CP-07-1324	SAN ANDRES	625
132	SUNNISEL	MC-01-448	BUENAVENTURA	7.625
133	TIME OUT I	CP-12-0541	PROVIDENCIA	0
134	TURBO	CP-09-0006-A	COVEÑAS	2.250
135	UNDER PRESSURE	CP-12-0514	PROVIDENCIA	0
136	VALLI	MC-01-144	BUENAVENTURA	3.765
137	VANDERLUNA	MC-01-052	BUENAVENTURA	5.780
138	VESPUCCI	MC-01-255	BUENAVENTURA	6.000
139	WICKED	CP-07-0911-A	SAN ANDRES	0
140	WITA MONNE	MC-01-093	BUENAVENTURA	8.895
TOTAL GALONES POR MES (PESQUEROS)				3.060.635

2. CABOTAJE (191)

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	ADRIAN MICHAEL	MC-01-073	BUENAVENTURA	2.485
2	AGUAJE	CP-07-1769	SAN ANDRES	11.795
3	ALFONZO ELIAS	CP-02-1293	TUMACO	2.970
4	ANA MARIA	MC-05-41	CARTAGENA	0
5	ANDRES PAOLA	MC-01-034	BUENAVENTURA	3.335
6	ANGELICA	CP-07-018	SAN ANDRES	18.085
7	ANGYE JULIANA	MC-01-0633	BUENAVENTURA	0
8	AQUAZUL	CP-05-2852	CARTAGENA	12.735
9	ARMONIA	CP-05-2689	CARTAGENA	0
10	ARQUIMEDIS	MC-05-67	CARTAGENA	12.215
11	ARRECIIFE AEL	CP-05-2291	CARTAGENA	0
12	SAHIA CUPICA	MC-01-051	BUENAVENTURA	5.765
13	BALLENERA I	CP-05-3338-B	CARTAGENA	0
14	BEQUIA EAGLE	MC-07-0164	SAN ANDRES	0
15	BINNEY	CP-01-2702-B	BUENAVENTURA	2.550
16	BONA VIDA	MC-05-730	CARTAGENA	0
17	BUKARU	CP-04-0780-B	SANTA MARTA	1.765
18	CARIBBEAN EXPRESS	MC-07-020	SAN ANDRES	0
19	CARLOS MAURICIO	MC-01-066	BUENAVENTURA	3.300

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
20	ARMENCITA	CP-03-0489	BARRANQUILLA	0
21	ARRO BLU	CP-05-0185	CARTAGENA	0
22	CARROUSEL	MC-05-695	CARTAGENA	0
23	CATALAN III	MC-08-037	TURBO	0
24	CHELYMAR	CP-02-0401	TUMACO	225
25	CHICOT	CP-05-0243	CARTAGENA	0
26	CINDIMAR	MC-11-021	GUAPI	0
27	COLOMBIA B.E-33	CP-03-0695	BARRANQUILLA	0
28	COLUMBIA	MC-01-0583	BUENAVENTURA	0
29	COMPAÑERITA	CP-08-116	TURBO	3.820
30	COMPAÑERITA	CP-09-0018-B	COVEÑAS	0
31	CONCHAECOCO	CP-05-0085-A	CARTAGENA	0
32	COAGROTIMBIQU	MC-01-073	BUENAVENTURA	335
33	CONA	MC-01-48	BUENAVENTURA	2.105
34	CRAZY BABY	CP-05-0274-A	CARTAGENA	0
35	CRISMA	MC-01-062	BUENAVENTURA	5.655
36	CRISTIAN ANDRE	MC-01-052	BUENAVENTURA	9.795
37	CUÑA	CP-05-2092	CARTAGENA	48.845
38	DAKOTA KING	MC-05-70	CARTAGENA	0
39	DAN	MC-01-45	BUENAVENTURA	2.230
40	DARYA I	MC-07-0188	SAN ANDRES	2.375
41	DEAR JUANITO	CP-05-70	CARTAGENA	0
42	DIOSMAR	MC-01-0648	BUENAVENTURA	1.080
43	DISCOVERY	MC-01-055	BUENAVENTURA	3.735
44	DON ALEJO	MC-08-062	TURBO	0
45	DON ALFREDO	MC-01-069	BUENAVENTURA	3.375
46	DON ALIRIO	MC-05-70	CARTAGENA	0
47	DON ANDRES II	CP-05-0271-A	CARTAGENA	0
48	DON ANDY	MC-01-069	BUENAVENTURA	6.425
49	DON CLAUDIO	MC-01-073	BUENAVENTURA	3.715
50	DON DANIEL 1	MC-01-0744	BUENAVENTURA	1.625
51	DON DANIEL	MC-05-57	CARTAGENA	0
52	DON EL	MC-01-067	BUENAVENTURA	4.865
53	DON JAVIER	MC-05-58	CARTAGENA	0
54	DON JERONIMO	MC-01-073	BUENAVENTURA	625
55	DON JOSER	CP-01-2569-B	BUENAVENTURA	0
56	DON LIDO	MC-01-439	BUENAVENTURA	815
57	DON MANE.	CP-05-0183-A	CARTAGENA	0
58	DON MAURICIO	MC-02-536	TUMACO	14.100
59	DON RAFA II	CP-05-0279-A	CARTAGENA	5.095
60	DOÑA LUZ	MC-07-019	SAN ANDRES	3.840
61	DOÑA SHARY	CP-08-1227	TURBO	3.815
62	DOÑA SHEIRY	MC-01-054	BUENAVENTURA	3.910
63	DRAGO	MC-05-057	CARTAGENA	0
64	EAGLE ONE	CP-07-1690	SAN ANDRES	6.910

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
65	EL DIABLO	MC-01-075	BUENAVENTURA	4.060
66	EL BANGÓ	MC-05-061	CARTAGENA	0
67	EL EXPLORADOR	CP-07-1673	SAN ANDRES	14.655
68	EL MIRREÑO	MC-01-035	BUENAVENTURA	4.780
69	EL PETROLERO	MC-01-0696	BUENAVENTURA	8.205
70	EL PIPE II	CP-05-083-A	CARTAGENA	2.760
71	EL PROSPERO	MC-01-075	BUENAVENTURA	5.350
72	EL RUBIO	MC-05-71	CARTAGENA	0
73	EL SPLENDOR	CP-12-057	PROVIDENCIA	0
74	EL TESORO I	CP-08-1078	TURBO	0
75	EL TRANSPORTADOR	MC-01-075	BUENAVENTURA	2.930
76	ERLANDA	MC-07-0190	SAN ANDRES	23.125
77	ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-073	BUENAVENTURA	14.180
78	EVALUNA	MC-01-075	BUENAVENTURA	3.020
79	FENIX AV	MC-05-71	CARTAGENA	0
80	FERO	MC-04-04	SANTA MARTA	13.095
81	FERRY MAGNO	MC-05-43	CARTAGENA	0
82	FLOR ISLEÑA	CP-09-0489-A	COVEÑAS	0
83	FRANCO	MC-01-40	BUENAVENTURA	3.850
84	GABRIEL IV	MC-01-067	BUENAVENTURA	4.330
85	GALACHES	MC-01-40	BUENAVENTURA	2.660
86	GALEON	MC-01-44	BUENAVENTURA	3.155
87	GAME ON	CP-07-1787	SAN ANDRES	0
88	GENAZARET	MC-01-055	BUENAVENTURA	2.495
89	GOLFO DE MORROSQUILLO	CP-03-0619	BARRANQUILLA	0
90	GRAN FE EN DIOS	MC-09-0003	COVEÑAS	0
91	HALKON	MC-01-0566	BUENAVENTURA	0
92	HOPE 47	CP-05-0291-A	CARTAGENA	0
93	SABELA	MC-02-061	TUMACO	10.620
94	LA CAREX	MC-08-08	TURBO	0
95	LA	MC-01-053	BUENAVENTURA	5.515
96	JECAO	MC-05-372	CARTAGENA	0
97	HONEL	MC-05-70	CARTAGENA	2.980
98	JOE	MC-05-58	CARTAGENA	7.430
99	JOYAMA	MC-01-073	BUENAVENTURA	7.475
100	JUAN DIEGO I	MC-01-0564	BUENAVENTURA	3.000
101	KAPURAN	CP-05-063	CARTAGENA	0
102	KAREN VANESSA DOS	MC-01-0686	BUENAVENTURA	2.390
103	KARIBES	CP-08-0940	TURBO	28.865
104	KARINA MAR	MC-01-063	BUENAVENTURA	1.970
105	KOFRESY	MC-05-502	CARTAGENA	0
106	LA DECISION	CP-08-1132	TURBO	2.970
107	LA INMACULADA	CP-02-0623	TUMACO	0
108	LA LEONA	CP-05-2240-B	CARTAGENA	12.740
109	LACHY	MC-01-0720	BUENAVENTURA	3.930

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
110	LAS JUANAS	CP-05-0107-A	CARTAGENA	0
111	ISMAEL	CP-01-056	BUENAVENTURA	1.540
112	NICOMAS	CP-01-072	BUENAVENTURA	1.510
113	LUPO DI MARE	CP-05-0255-A	CARTAGENA	37.690
114	MANUELA M	CP-08-1088	TURBO	2.550
115	MAPALÉ	CP-05-0187-A	CARTAGENA	0
116	MARIA PATRICIA	CP-01-244	BUENAVENTURA	1.935
117	MARIA RITA	CP-01-49	BUENAVENTURA	1.555
118	MARLON	CP-03-0010-A	BARRANQUILLA	0
119	MEDITERRANEO	CP-01-055	BUENAVENTURA	4.190
120	MENSAJERO	CP-05-72	CARTAGENA	0
121	MI CAPRICHIO	CP-08-0684	TURBO	0
122	MI CUMBIA	CP-05-0186-A	CARTAGENA	0
123	MI TESORO	CP-08-0995	TURBO	0
124	MIS TRES	CP-03-035	BARRANQUILLA	0
125	MONIKA	CP-07-018	SAN ANDRES	33.780
126	MORONA	CP-01-2733	BUENAVENTURA	3.275
127	MS ALISSA	MC-07-0216	SAN ANDRES	6.665
128	MS MADISON	MC-07-0214	SAN ANDRES	6.010
129	MY HAVANA	CP-05-0317-B	CARTAGENA	0
130	NEREUNO	CP-01-048	BUENAVENTURA	1.905
131	NIÑA DAILIANIS	CP-05-081-A	CARTAGENA	3.715
132	NIÑA DAN	CP-03-010	BARRANQUILLA	3.595
133	NIÑA DIANYS	MC-05-633	CARTAGENA	0
134	NIÑA SHERILL	CP-08-0964	TURBO	0
135	NIÑA WENDY	CP-08-093	TURBO	0
136	NIÑO YOLMAR	CP-01-072	BUENAVENTURA	1.305
137	NORLA	CP-01-069	BUENAVENTURA	13.215
138	NORTH WEST	CP-01-067	BUENAVENTURA	3.270
139	NUQUIMAR	MC-01-0678	BUENAVENTURA	0
140	OCEANO	CP-01-2507-B	BUENAVENTURA	2.925
141	ODDY SE	CP-05-059	CARTAGENA	0
142	OLIVIA	CP-01-072	BUENAVENTURA	2.615
143	ORION'S	CP-05-88	CARTAGENA	122.820
144	OSCAR ENRIQUE	CP-01-059	BUENAVENTURA	4.410
145	PABLOMAR	CP-01-073	BUENAVENTURA	15.625
146	PACHITO	MC-01-0542	BUENAVENTURA	10.530
147	PACIFICO EXPRESO UNO	CP-01-2105-A	BUENAVENTURA	0
148	PALMITO III	CP-11-0612-B	GUAPI	0
149	PALMITO IV	CP-02-053	TUMACO	0
150	PANGON UNO	CP-01-013	BUENAVENTURA	2.100
151	PAPA	CP-05-88	CARTAGENA	0
152	PINA	CP-05-2420-B	CARTAGENA	0
153	PIVANO	CP-01-059	BUENAVENTURA	3.780
154	PODER DE DIOS	CP-05-0235-B	CARTAGENA	0

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
155	PUERTO ACANDI	MC-08-066	TURBO	0
156	PUERTO ACANDI	MC-08-102	TURBO	3.820
157	PUNTA REYES	MC-01-0523	BUENAVENTURA	1.855
158	REINA SARA	MC-05-565	CARTAGENA	7.745
159	RIODAGUA	MC-01-052	BUENAVENTURA	6.340
160	RIO PURRICHÁ	MC-01-072	BUENAVENTURA	1.765
161	RIO TIGRE	CP-09-0320-B	COVEÑAS	0
162	RIO TIMBIOL	MC-01-054	BUENAVENTURA	2.845
163	ROSWAL	MC-03-0098	BARRANQUILLA	1.575
164	SANTO PROVIDENCIA	MC-05-010	BARRANQUILLA	0
165	SAKAEM	CP-09-0367-A	COVEÑAS	0
166	SALO	MC-01-043	BUENAVENTURA	3.790
167	SALUJEG	MC-01-075	BUENAVENTURA	3.090
168	SAN ANDRES I	MC-05-571	CARTAGENA	33.885
169	SAN ANDRES IV	MC-05-72	CARTAGENA	0
170	SAN RAFFAELE	MC-01-0552	BUENAVENTURA	1.620
171	SAN JUAN CATAMARÁ	MC-05-022	CARTAGENA	10.080
172	SANTA LUCIA	CP-05-0250	CARTAGENA	0
173	SANTIAGO	MC-07-011	SAN ANDRES	2.365
174	SANTO STEVEN	MC-01-54	BUENAVENTURA	2.670
175	SEA DOLPHIN	CP-05-0268-A	CARTAGENA	3.395
176	SEA WOLF	MC-07-013	SAN ANDRES	5.680
177	SHELKY MAR	CP-01-2299-A	BUENAVENTURA	0
178	SIBARITA EXPRESS	CP-05-0179-A	CARTAGENA	0
179	SIN REPUESTO	CP-05-0141-A	CARTAGENA	0
180	SIMAR	MC-07-017	SAN ANDRES	5.615
181	SOFIA ISABEL L	CP-05-2454	CARTAGENA	0
182	SOFIA MARIAN	MC-05-59	CARTAGENA	3.285
183	SUSURRO	MC-05-43	CARTAGENA	0
184	TANGO	MC-07-021	SAN ANDRES	37.835
185	TANQUERO PABLO	MC-01-2532	BUENAVENTURA	3.250
186	TAPAJEÑA EXPRESS	CP-01-1291-A	BUENAVENTURA	13.805
187	TARE	MC-01-46	BUENAVENTURA	2.745
188	ULTRAMAR	MC-01-075	BUENAVENTURA	14.740
189	VALDISMAR	MC-01-070	BUENAVENTURA	2.530
190	VENECIA	MC-14-02	PUERTO BOLIVAR	0
191	YESSICA HEIDY	CP-01-2734	BUENAVENTURA	620
TOTAL GALONES POR MES (CABOTAJE)				888.305

3. REMOLCADORES (123)

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	AGUSTIN	MC-04-03	SANTA MARTA	0
2	ALBA	MC-05-48	CARTAGENA	0

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
3	ALFRED B	MC-05-51	CARTAGENA	0
4	ALISIO	MC-05-69	CARTAGENA	15.625
5	ALTRA	MC-01-0719	BUENAVENTURA	15.235
6	ANGELES	MC-05-69	CARTAGENA	0
7	ANTARES	MC-05-011	BARRANQUILLA	0
8	ANTANIGO	MC-05-65	CARTAGENA	15.455
9	BARBARA	MC-05-01	TURBO	0
10	BARRACUDA MI	MC-05-70	CARTAGENA	0
11	BLAS DE LEZO	MC-05-69	CARTAGENA	0
12	BULLDOG	MC-05-50	CARTAGENA	0
13	CABO DE LA VELA	MC-14-02	PUERTO BOLIVAR	0
14	CAMI	MC-05-68	CARTAGENA	0
15	CANDOR CRISTALES	MC-05-79	CARTAGENA	16.045
16	CAPIDAH	MC-05-61	CARTAGENA	18.250
17	CAROPA	MC-05-04	TURBO	0
18	CARIBI	MC-05-25	CARTAGENA	0
19	CAIRO	MC-02-072	TUMACO	0
20	CEROCHE	MC-01-065	BUENAVENTURA	0
21	CHIGORODO	MC-08-04	TURBO	0
22	CHINCH	MC-04-04	SANTA MARTA	17.550
23	CIUDAD DE BARRANCAS	MC-14-01	PUERTO BOLIVAR	0
24	CIUDAD DE MAICAL	MC-14-01	PUERTO BOLIVAR	0
25	CIUDAD DE URIBIA	MC-14-01	PUERTO BOLIVAR	0
26	CODEMACO	MC-01-01	BUENAVENTURA	1.500
27	COLOSO ME	MC-03-034	BARRANQUILLA	0
28	COSPERIVA	MC-01-051	BUENAVENTURA	0
29	CON ALVARO	MC-05-64	CARTAGENA	1.455
30	CON ANISA	MC-05-62	CARTAGENA	1.320
31	CON CORIO	MC-05-57	CARTAGENA	0
32	CON GUM	MC-01-050	BUENAVENTURA	0
33	CON JORGE M	MC-05-53	CARTAGENA	0
34	CON JOSE M	MC-05-64	CARTAGENA	16.875
35	CON RODRIGO	MC-01-45	BUENAVENTURA	3.680
36	CON ROJA	MC-05-62	CARTAGENA	0
37	CON SAVERIO	MC-05-70	CARTAGENA	31.250
38	CON TEODOSIO	MC-01-070	BUENAVENTURA	2.935
39	DOÑA CLARA	MC-05-69	CARTAGENA	18.470
40	DOÑA PIEDAD	MC-05-736	CARTAGENA	0
41	EL	MC-05-62	CARTAGENA	0
42	EL CAP	MC-05-059	CARTAGENA	0
43	EL MOND	MC-05-79	CARTAGENA	0
44	EL NAVEGANTE	MC-01-24	BUENAVENTURA	1.065
45	EL NAVEGANTE DO	MC-02-044	TUMACO	2.320
46	EL	MC-04-03	SANTA MARTA	8.750
47	EL	MC-01-313	BUENAVENTURA	1.980

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
48	[REDA]	MC-05-712	CARTAGENA	0
49	[REDA]	MC-05-3344-B	CARTAGENA	0
50	GALILEO I	CP-05-0201-A	CARTAGENA	7.380
51	[REDA]	MC-05-611	CARTAGENA	0
52	[REDA]	MC-05-655	CARTAGENA	9.375
53	[REDA]	MC-05-660	CARTAGENA	9.645
54	[REDA]	MC-05-663	CARTAGENA	10.565
55	[REDA]	MC-05-422	CARTAGENA	0
56	[REDA]	MC-05-531	CARTAGENA	0
57	[REDA]	MC-05-611	CARTAGENA	8.640
58	[REDA]	MC-01-231	BUENAVENTURA	1.295
59	[REDA]	MC-05-652	CARTAGENA	0
60	[REDA]	MC-05-722	CARTAGENA	0
61	[REDA]	CP-01-2594-B	BUENAVENTURA	2.625
62	LA CONQUISTA	MC-05-514	CARTAGENA	0
63	LADY JEANETE	MC-05-536	CARTAGENA	9.690
64	LAS AMERICAS	MC-04-052	SANTA MARTA	0
65	[REDA]	MC-01-0688	BUENAVENTURA	2.010
66	LUCHO ORTIZ	MC-05-575	CARTAGENA	0
67	LUZ D	MC-03-0212	BARRANQUILLA	23.390
68	MADERAS DEL PACIFICO	CP-02-0903	TUMACO	0
69	[REDA]	MC-05-631	CARTAGENA	0
70	[REDA]	MC-05-688	CARTAGENA	31.045
71	[REDA]	MC-05-655	CARTAGENA	24.065
72	MARIA MAGDALENA	MC-05-637	CARTAGENA	1.630
73	[REDA]	MC-05-011	TURBO	0
74	MARYOLI	MC-05-671	CARTAGENA	0
75	MEDIA LUNA	MC-14-024	PUERTO BOLIVAR	0
76	[REDA]	MC-05-642	CARTAGENA	13.645
77	[REDA]	MC-04-041	SANTA MARTA	0
78	MRS DOROTY	MC-05-645	CARTAGENA	18.485
79	[REDA]	MC-08-011	TURBO	0
80	NUEVA COLONIA	MC-08-050	TURBO	0
81	OLYMPIA	MC-01-0524	BUENAVENTURA	0
82	ORITO I	CP-02-0328	TUMACO	0
83	OSCAR EDUARDO	MC-05-682	CARTAGENA	2.345
84	[REDA]	MC-05-631	CARTAGENA	18.045
85	[REDA]	MC-05-381	CARTAGENA	0
86	[REDA]	MC-05-621	CARTAGENA	0
87	[REDA]	MC-05-672	CARTAGENA	0
88	[REDA]	MC-03-0111	BARRANQUILLA	11.875
89	RAN	MC-04-028	SANTA MARTA	12.500
90	[REDA]	MC-05-211	CARTAGENA	1.365
91	RM BARU	MC-05-662	CARTAGENA	0
92	RM BOREAS	MC-05-686	CARTAGENA	14.875

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
93	RM CALIMA I	MC-01-0719	BUENAVENTURA	12.915
94	[REDACTED]	[REDACTED]	BARRANQUILLA	13.135
95	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	10.250
96	RM GAIRA	MC-05-658	CARTAGENA	14.765
97	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	0
98	RM MAGDALENA	MC-05-657	CARTAGENA	13.125
99	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	14.250
100	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	6.925
101	[REDACTED]	[REDACTED]	BARRANQUILLA	4.690
102	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	0
103	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	14.720
104	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	12.605
105	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	17.500
106	RM TITANIA	MC-05-569	CARTAGENA	7.250
107	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTA MARTA	0
108	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	10.750
109	ROSA I	MC-05-592	CARTAGENA	0
110	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTA MARTA	179.730
111	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTA MARTA	179.730
112	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	9.375
113	[REDACTED]	[REDACTED]	BARRANQUILLA	12.360
114	[REDACTED]	[REDACTED]	CARTAGENA	0
115	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTA MARTA	0
116	[REDACTED]	[REDACTED]	BARRANQUILLA	7.840
117	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	2.500
118	[REDACTED]	[REDACTED]	BUENAVENTURA	1.190
119	SPECULATOR	MC-07-148	SAN ANDRES	0
120	TITAN DEL MAR	MC-08-083	TURBO	0
121	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTA MARTA	0
122	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTA MARTA	0
123	WAHOO III	MC-05-713	CARTAGENA	0
TOTAL GALONES POR MES (REMOLCADORES)				969.855

PARÁGRAFO: NOVEDADES DE CUPOS. La UPME, conforme a la información que la Dirección General Marítima- DIMAR- remita dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, establecerá el cupo a las naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o cabotaje, incluidos remolcadores, o cancelará el cupo de las naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución a los propietarios de las naves señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, por medio electrónico al correo suministrado para tal fin por los interesados.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME a través de los canales electrónicos de atención o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. EJECUTORIA. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme esta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección General Marítima -DIMAR, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que los beneficiarios del cupo de consumo de diésel marino establecido en esta Resolución solo pueden acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución estará vigente hasta la ejecutoria de la resolución que se emita para la vigencia del año 2023, o hasta las novedades que se reporten durante la presente vigencia conforme el párrafo del artículo primero de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 24-02-2022



CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró concepto técnico: Carlos Edward Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos UPME
Revisó concepto técnico: Carolina Cruz Carvajal. Subdirectora de Hidrocarburos UPME.

Elaboró resolución: Catalina Castaño Granda. Profesional Jurídico Subdirección de Hidrocarburos UPME
Revisó resolución: Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual